

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Deróganse los artículos 83, 87 y 93 del Código de Faltas de la provincia de Santa Fe, Ley 10.703 T.O. Decreto 1283/2003.

ARTÍCULO 2º.- Derógase el inciso k) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia (Ley 7.395).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE
ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

Firmado: Eduardo Alfredo Di Pollina - Presidente Cámara de Diputados
Griselda Tessio - Presidenta Cámara de Senadores
Lisandro Rudy Enrico - Secretario Parlamentario Cámara de
Diputados
Fabián Bastía - Subsecretario Cámara de Senadores

-

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 10 JUN 2010

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Antonio Juan Bonfatti - Ministro de Gobierno y Reforma del Estado.